

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SECRETARIAL No.082/2017

La Paz, 29 de diciembre de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP–PALP) a lo largo de su existencia institucional, ha asumido tareas específicas determinadas por la Constitución Política del Estado, las Leyes y otras normas vigentes en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Informe No.003/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Transparencia, informa que se ha concluido con la elaboración del "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la corrupción Ley N° 974 – 04/09/17, recomendando su aprobación.

Que el artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".

Que el artículo 4 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" Ley Nº 004, reconoce los principios de transparencia y celeridad entre otros, y se define los mismos como: "la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas" el primero así como "Los mecanismos de investigación y administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, deben ser prontos y oportunos" el segundo.

Que la Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", en el numeral 3 del artículo 10 establece entre las funciones de las Unidades de Transparencia: "Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones."

Que la disposición segunda de las Disposiciones Transitorias de la citada norma establece que "Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece."

Que la disposición Primera de las Disposiciones Finales de la misma norma establece que "Las entidades podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la presente Ley. (...)"

Que a través de Informe Legal No.346/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP, concluye en la pertinencia legal de aprobación del "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" de la Ley Nº 974 Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la Vicepresidencia del Estado Plurinacional — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a través de Resolución Administrativa Secretarial.

#### POR TANTO:

El Secretario General de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en ejercicio de sus facultades administrativas,

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Jarkana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tétatuvichagarasu Jadauengua Jembiapea Tétatireta Iñomboati Mborokuaiapora Oivae Juvicha Jembiapoa



#### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Validar el Informe No.003/2017 de fecha 06 de octubre de 2017, emitido por la Unidad de Transparencia y el Informe Legal No.346/2017 de fecha 29 de diciembre de 2017, emitido por la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP respectivamente, que son parte inseparable de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Unidad de Transparencia la socialización y aplicación del reglamento aprobado a través de la presente Resolución Administrativa Secretarial.

Registrese, comuníquese a la Unidad de Transparencia debiendo archivarse un original en la Unidad Jurídica de la VPEP-PALP.

SECRET Vicepresidencia de la Presidencia de la

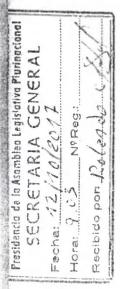
Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a

Llaqta Umallirina Nawra Llagtakamachina Tantakuy Umallirina



VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

UNIDAD TRANSPARENCIA



#### INFORME No.003/2017

A : Héctor Ramírez Santiesteban

SECRETARIO GENERAL – VPEP/PALP

DE : Leonardo Germán Higueras Espinoza

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

REF. : APROBACIÓN "REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE

TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN" DE LA "LEY DE UNIDADES DE TRANSPARENCIA Y LUCHA

CONTRA LA CORRUPCIÓN" LEY Nº 974 – 04/09/17

FECHA: La Paz, 06 de octubre de 2017

En atención a la designación MEM/VPEP/SG/DGAA/RRHH N°0107/2017 como Responsable de Transparencia de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional se emite el presentes informe conforme al siguiente contenido:

#### I. ANTECEDENTES

- Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción
- MEM/VPEP/SG/DGAA/RRHH N°0107/2017 designación de Responsable de Transparencia de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional

#### H. NORMATIVA

- a) Constitución Política del Estado Plurinacional, del 7 de febrero de 2009.
- b) Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- c) Ley Nº 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

#### III. CONSIDERACIONES LEGALES Y ANÁLISIS

- El artículo 232. de la Constitución Política del Estado Plurinacional determina que "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados".
- El Articulo 4 de la Ley de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" Ley Nº 004, determina los principios de transparencia y celeridad entre otros, y se definen estos principios como: "la práctica y manejo visible de los recursos del Estado por las servidoras y servidores públicos, así como personas naturales y jurídicas" así como "Los mecanismos de investigación y administración de justicia en temas de lucha contra la corrupción, deben ser prontos y oportunos" respectivamente.
- La Ley Nº 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción", el numeral 3 del artículo 10 establece entre las funciones de la Unidades de Transparencia que "Proponer a la Máxima Autoridad, la aprobación de reglamentos, manuales, guías e instructivos, en materias referidas a sus funciones."
- La disposición segunda de las Disposiciones Transitorias del la citada norma establece que "Las entidades y empresas públicas deberán adecuar o elaborar sus reglamentos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en el plazo máximo de noventa (90) días hábiles computables a partir de la publicación de la presente Ley, en el marco de lo que la misma establece."
- La disposición Primera de las Disposiciones Finales de la misma norma establece que "Las entidades podrán emitir normativa reglamentaria para la implementación de la presente Ley. (...)"

#### IV. CONCLUSIONES

Por lo expuesto se concluye que es de carácter obligatorio la emisión de la normativa interna que reglamente La Ley N° 974 de "Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" por parte de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional — Presidencia de la Asamblea legislativa Plurinacional VPEP-PALP.

#### V. RECOMENDACIONES

Conforme a lo concluido se recomienda aprobar el "Reglamento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción" de la "Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la corrupción" Ley Nº 974 – 04/09/17.

Es cuanto informo y recomiendo para fines legales y administrativos consiguientes.

Leongrad Houghts Espinose Leoponsasi de hanstronda Supplied de des Join Principe de Supplied de des Join Principe de Supplied de des Join Angares de



# VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA – PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL (VPEP-PALP)

#### REGLAMENTO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

#### ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Unidad de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (UTLCC) de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en el márco de la Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

#### ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente Reglamento se aplica a las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC.

#### ARTÍCULO 3. (SUSTENTO NORMATIVO)

La UTLCC cumplirá sus funciones en el marco de la:

- a) Constitución Política del Estado, del 7 de febrero de 2009.
- b) Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.
- c) Convención Interamericana contra la Corrupción.
- d) Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- e) Ley Nº 004 de Lucha Contra la Corrupción Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", de 31 de marzo de 2010.
- f) Ley N° 064 de la Procuraduría General del Estado, de 5 de diciembre de 2010.
- g) Ley Orgánica del Ministerio Publico, de 11 de julio de 2012.
- h) Ley N° 007 de Modificaciones al Sistema Normativo Penal, de 18 de mayo de 2010.
- i) Ley Nº 650 de 19 de enero de 2015, Agenda Patriótica 2025, de la Bolivia Digna y Soberana.
- j) Ley N° 786 de 9 de marzo de 2016 del Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES) 2016-2020
- k) Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- 1) Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.
- m) Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999 del Código de Procedimiento Penal.
- n) Ley N° 1768 de 10 de marzo de 1997 del Código Penal.
- o) Decreto Supremo N° 214 de 22 julio de 2009 de Política Nacional de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.
- p) Decreto Supremo N° 24771 de julio de 1997, de la Unidad de Investigaciones Financieras.
- q) Decreto Supremo Nº 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, de 7 de febrero de 2009 modificado por el Decreto Supremo No. 3058 de 22 de enero de 2017.
- r) Decreto Supremo N° 2065 de 23 de julio de 2014.
- s) Decreto Supremo No. 3070 de 01 de febrero de 2017.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Nawra Llaqtakamachina Tantakuy Umaliirina Tetatireta Inomboati habes alamatapura Unicae javicha Jembirge.



#### **BOLIVIA**

#### ARTÍCULO 4. (FINALIDAD)

La UTLCC de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) tiene la finalidad de promover e implementar políticas y medidas de prevención, transparencia y lucha contra la corrupción, así como gestionar denuncias por posibles hechos o actos de corrupción.

### ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS)

La UTLCC cumplirá sus funciones, en el marco de los siguientes principios:

- a) Independencia. Sus actuaciones deben ser objetivas y alejadas de toda injerencia o presión de cualquier naturaleza.
- b) Imparcialidad. Debe actuar al margen de todo prejuicio, parcialización, discriminación o distinción.
- c) Eficacia. Los asuntos sometidos a su conocimiento deben ser atendidos dentro de plazo y de forma oportuna, sin imponer requisitos adicionales o incurrir en actuaciones dilatorias.
- d) Eficiencia. Debe optimizar el uso de los recursos en el cumplimiento de sus funciones.
- e) Cooperación interinstitucional. Debe trabajar de manera coordinada y bajo cooperación.
- f) Legalidad. Debe enmarcarse en cumplimiento estricto de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

#### ARTÍCULO 6. (INDEPENDENCIA Y COORDINACIÓN)

- I. La UTLCC en el cumplimiento de sus funciones relacionadas a la gestión de denuncias por posibles hechos o actos de corrupción es independiente.
- II. En el cumplimiento de las funciones relacionadas a transparencia y prevención, deberá coordinar sus labores con la Máxima Autoridad de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP).

#### CAPÍTULO II ESTRUCTURA

# ARTÍCULO 9. (ORGANIZACIÓN)

La UTLCC de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), estará conformada, según corresponda, por las o los servidores públicos o personal designado:

- a) Jefe o Responsable.
- b) La o los servidores públicos o personal designado de apoyo (cuando corresponda).

# ARTÍCULO 10. (EXCLUSIVIDAD EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES)

Las o los servidores públicos o personal designado de la UTLCC de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEF-PALP), desempeñaran sus funciones de manera exclusiva, conforme la normativa vigente.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallizina Nawro Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Territor dagram transport On ac Juvena jeansup.



# ARTÍCULO 11. (COMUNICACIÓN DE DESIGNACIÓN O RETIRO DE JEFE O RESPONSABLE DE LA UTLCC).

Conforme a procedimientos, plazos, causales de desvinculación y formatos establecidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, la Máxima Autoridad comunicará la designación o retiro de la o el Jefe o Responsable de la UTLCC.

#### ARTÍCULO 12. (ARCHIVO INSTITUCIONAL)

La UTLCC promoverá la implementación de un mecanismo eficiente de manejo de la información en los archivos de gestión, archivo central y archivo histórico de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), emitiendo recomendaciones de medidas correctivas correspondientes o promoviendo medidas destinadas a este fin.

# CAPÍTULO III COORDINACIÓN CON EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

#### ARTÍCULO 13. (REMISIÓN DE INFORMACIÓN)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Trasparencia Institucional, la UTLCC reportará a través del Sistema de Información de Transparencia, Prevención y Lucha contra la Corrupción – SITPRECO o requerimiento escrito.

# ARTÍCULO 14. (COORDINACIÓN, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- I. La coordinación respecto a la implementación de los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción, estará sujeta a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II.La supervisión y evaluación respecto a los componentes de prevención, gestión de denuncias por negativa injustificada de acceso a la información pública y posibles hechos o actos de corrupción será ejercida por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, debiendo remitirse la información que sea requerida.

#### CAPÍTULO IV PREVENCIÓN Y TRANSPARENCIA

#### SECCIÓN I ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

# ARTÍCULO 15. (ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA)

La UTLCC promoverá en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), la adopción de mecanismos, instrumentos y medidas destinadas al cumplimento y ejecución de la normativa sobre acceso a la información. A este efecto implementará acciones para la capacitación y actualización de sus servidores públicos en acceso a la información, promoverá la adopción de procedimientos agiles de atención de solicitudes de acceso a la información; y desarrollara sistemas de evaluación y monitoreo del cumplimento de la normativa sot re acceso a la información.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Nawra Llagtakamachina Tantaku y Umallirina

There a from an bicara a recent trace in the conditions



#### **BOLIVIA**

Asimismo, la UTLCC impulsara la dotación de infraestructura, sistematización y publicación de la información pública, así como la implementación de centros de documentación, redes de información, gobierno electrónico, telecentros y otros instrumentos similares, que facilitarán el acceso y comprensión de la documentación e información pública de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP).

#### ARTÍCULO 16. (TRANSPARENCIA)

La UTLCC promoverá y coordinará con las áreas o unidades correspondientes de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), la implementación y funcionamiento de los siguientes instrumentos de gestión:

- 1. Página web institucional de información pública.
- 2. Sistemas de archivo institucional que permita el acceso a información, de acuerdo a la normativa en vigencia.
- 3. Sistemas de gestión de documentación, archivo central, archivo intermedio y archivo histórico, de acuerdo a normativa vigente.
- 4. Sistemas de recepción de correspondencia o de ventanilla única, que facilite conocer el estado de solicitudes o trámites en general.
- 5. Sistemas o mecanismos tecnológicos, información y comunicación (TICS) para transparentar la gestión y las actividades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP).

# ARTÍCULO 17. (PÁGINA WEB INSTITUCIONAL).

- I. La información institucional en la página web deberá estar detualizada y contener datos confiables, completos, oportunos y veraces, conforme a instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.
- II. La página web institucional deberá contener como mínimo, la siguiente información:
  - a) Datos generales de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP): misión, visión, principios, objetivos institucionales, domicilio, números de teléfono, fax y correo electrónico institucional.
  - b) Nómina de autoridades, asesores y personal técnico o administrativo, en todos sus niveles y jerarquías; así como la modalidad de selección y contratación.
  - c) Plan Estratégico Institucional, Programa Operativo Anual (POA) programado, ejecutado y resultados de gestión.
  - d) Presupuesto institucional, fuentes de financiamiento, escala salarial, estados financieros de gestión.
  - e) Datos generales de todos los contratos de bienes, obras y servicios celebrados por la entidad. Detalle de la adquisición de bienes y/o servicios, programados y ejecutados y nómina de proveedores.
  - f) Información contable de la gestión fiscal de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP) y sobre procesos de auditoría interna y externa.
  - g) Viajes oficiales y resultados alcanzados.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a rkana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt a Llagta Umallirina Nawra Llagrakamachina Tantakuy Umallirina 1"to in ichayon o lakuengua imubiaena



#### **BOLIVIA**

- h) Marco legal, que contenga la normativa general aplicable a la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), tratados o convenios internacionales, disposiciones reglamentarias y otras de carácter general.
- i) Cuando corresponda, información sectorial de utilidad para los sectores de la sociedad relacionados con el ámbito de funciones de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia - Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), tales como estadísticas, cotizaciones, tarifas, indicadores, estudios, entre otros.
- j) Formularios de solicitud de información o para reclamaciones o denuncias.
- k) Comentarios y sugerencias.
- 1) Otras requeridas por ley.

III. La UTLCC, supervisará que la información de la página web institucional se encuentre actualizada.

#### SECCIÓN II ÉTICA PÚBLICA

# ARTÍCULO 18. (ÉTICA PÚBLICA).

La UTLCC es responsable de impulsar:

- a) La implementación de la "Política Nacional de Descolonización de la Ética Pública y la Revolución del Comportamiento de las Servidoras y los Servidores Públicos", velando por su cumplimiento, en todos los niveles jerárquicos.
- b) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.
- c) Mecanismos e instrumentos que coadyuven en el cumplimiento y respeto de los derechos y garantías de las personas en su relacionamiento con el Estado.
- d) La implementación de incentivos institucionales para promover el cumplimiento y observancia de las normas de conducta que debe cumplir todo servidor público.

#### SECCIÓN III RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL

# ARTÍCULO 19. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS)

- I. La UTLCC es responsable de la difusión del informe a ser presentado en la rendición pública de cuentas de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), en los plazos y condiciones establecidas por la normativa en vigencia.
- II. La UTLCC, coordinará que todas las unidades de la Vicepresidencia del Estado Planiancional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), proporcionen de información de carácter económico-financiero, técnico y administrativo y los resultados de gestión necesarios para la elaboración del informe y realización de la rendición pública de cuentas.
- III. La rendición pública de cuentas se realizará sobre la base de un análisis de la Programación Operativa Anual de la entidad y del cumplimiento de los objetivos propuestos, sobre la base de resultados concretos y su incidencia en la satisfacción del interés colectivo.
- IV. En el caso de los objetivos no cumplidos, se deberá explicar de forma resunida los motivos que impidieron dicho cumplimiento. La rendición de cuentas en base a resultados, decerá sustentarse en principios de gestión e impacto institucional y beneficio colectivo.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Markana Kamachi Wakichana Tantachawi Utt'a Liagta Umailirina Non ra Liagtakamachina Tantakuy Umedirana

Tetatireta from Leaf Moorokaraispera Olivee Juvicha Je obrapos



#### **BOLIVIA**

V. La rendición pública de cuentas se realizará en eventos públicos, en dos momentos obligatorios: a) Audiencia Inicial y b) Audiencia Final de la Rendición Pública de Cuentas, conforme a los instrumentos emitidos por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

#### ARTÍCULO 20. (RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS ESPECÍFICA)

La UTLCC promoverá la rendición pública de cuentas específicas de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), conforme a normativa en vigencia, a realizarse en el lugar de ubicación del proyecto o en el lugar de residencia de la población destinataria del proyecto, pudiendo ser presidida por las Máximas Autoridades de la entidad y asistida técnicamente por el o los responsables de la ejecución del proyecto, recayendo la responsabilidad de su realización en las Máximas Autoridades.

#### ARTÍCULO 21. (MESAS DE DIALOGO Y PROPUESTAS).

La UTLCC promoverá en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), la realización de Mesas de Diálogo quinquenales para la participación y concertación de propuestas de desarrollo y de políticas de la VPEP-PALP, cuyos resultados serán sistematizados e incorporados en los planes institucionales respectivos.

#### ARTÍCULO 22. (CONTROL SOCIAL).

La UTLCC, de forma coordinada con todas las unidades de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), estará encargada de:

- Propiciar y generar espacios de participación y control social, sobre la base de una identificación precisa de los sectores de la sociedad relacionados de forma directa o indirecta con las funciones de la entidad.
- 2. Promover espacios de participación y control social cuando cualquier sector de la sociedad decida involucrarse de forma activa en las labores de control social.
- 3. Generar planes y programas de capacitación ciudadana en materias relativas a participación ciudadana, transparencia, acceso a la información, prevención, lucha contra la corrupción y otras materias relacionadas, destinadas a fortalecer la participación ciudadana en la prevención y lucha contra la corrupción.

# ARTÍCULO 23. (CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE CONTROL SOCIAL)

La UTLCC garantizará el cumplimiento de la normativa sobre participación y control social, velando que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), de cumplimiento a sus obligaciones de:

- a) Actuar con transparencia.
- b) Crear espacios permanentes para la Participación y Control Social en todos los niveles del Estado.
- c) Planificar y evaluar políticas estatales con participación de la sociedad civil organizada.
- d) Realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas.



# ARTÍCULO 24. (CAPACITACIÓN Y PROMOCIÓN DEL CONTROL SOCIAL)

La UTLCC es responsable de promover, generar y ejecutar políticas, planes, programas y proyectos de capacitación para el ejercicio de la participación y control social de manera amplia, activa, plural e intercultural; y la capacitación de los actores de la participación y control Social, de manera sistemática y sostenida.

# ARTÍCULO 25. (PLANIFICACIÓN PARTICIPATIVA Y EJECUCIÓN CON CONTROL SOCIAL)

La UTLCC promoverá en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), la elaboración de políticas, planes, programas, proyectos y presupuestos con participación activa de los actores de la participación y control Social.

A este efecto, la UTLCC, adoptará las acciones necesarias para que la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), con carácter previo a la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos, se difundan o pongan en conocimiento de la sociedad, el cronograma de las actividades de planificación participativa, para la toma de decisiones.

#### SECCIÓN IV GESTIÓN DE RIESGOS

#### ARTÍCULO 26. (GESTIÓN DE RIEGOS).

La UTLCC promoverá planes, programas y medidas de gestión de riesgos para prevenir posibles hechos o actos de corrupción en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia — Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP).

#### CAPÍTULO V LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN

#### SECCIÓN I GESTIÓN DE DENUNCIAS

#### ARTÍCULO 27. (TIPOS DE DENUNCIA)

- I. La gestión de denuncias que realice la UTLCC, podrán ser activada a través de denuncias:
  - a) Escritas, considerando la identidad del denunciante, o podrán ser anónimas.
  - b) Verbales, registradas en un Formulario de Denuncia aprobado para el efecto, considerando la identidad del denunciante o podrán ser anónimas.
- II. Las personas naturales o jurídicas que por medio de sus representantes tuvieran conocimiento de un hecho o acto de corrupción, deberán presentar la denuncia correspondiente.
- / III. Ante el conocimiento fehaciente de una noticia de impacto social, relacionada a hechos o actos de corrupción, de servidoras o servidores públicos o ex servidoras o servidores públicos en la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), la UTLCC procederá a la apertura y gestión de denuncias.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Nawra Lloqtakamachina Tantakuy Umalliri a

Titamvichaena o Jaiku rigan lembana Lures Jamais of Liveres or per cortes from



- IV. La o el denunciante deberá adjuntar documentación o en su caso podrá hacer referencia en el lugar donde pueda ser verificada.
- V. La o el denunciante podrá solicitar la reserva de su identidad a la UTLCC, instancia que tomará todos los recaudos pertinentes, bajo responsabilidad de acuerdo a lo establecido por el art. 17 de la Ley No. 004, de 31 de marzo de 2010.

# ARTÍCULO 28. (RECEPCIÓN DE DENUNCIAS)

La UTLCC deberá registrar y asignar un número de registro administrativo, y en el plazo de cinco (5) días hábiles, determinara la admisión o rechazo en el marco de los requisitos establecidos en la Ley Nº 974.

#### ARTÍCULO 29. (ADMISIÓN DE DENUNCIA)

La UTLCC emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo la admisión de la denuncia, cuando verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley N° 974.

#### ARTÍCULO 30. (RECHAZO DE LA DENUNCIA)

- I. La UTLCC, en el plazo de cinco (5) días emitirá el informe correspondiente debidamente fundamentado, disponiendo el rechazo de la admisión de la denuncia por las siguientes causales:
  - a) Falta de competencia, atribuciones o facultades de la UTLCC.
  - b) Cuando la denuncia no cumpla los requisitos previstos en el artículo 22 de la Ley Nº 974.
  - c) Cuando la denuncia este referida a una disputa entre particulares.

# ARTÍCULO 31. (COMUNICACIÓN AL DENUNCIANTE)

La UTLCC, informara la admisión o rechazo al denunciante a través de nota de respuesta, si la denuncia es anónima el rechazo justificado del mismo será archivado.

#### SECCIÓN II PROCEDIMIENTO DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS

# ARTÍCULO 32. (PLAZO PARA LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

I. La gestión de denuncias efectuada por la o el servidor público o personal designado de la UTLCC, deberá concluir en el plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, computables desde la recepción de la denuncia; en caso de identificar la necesidad de ampliar el plazo, para complementar la recepilación de información, informará justificadamente al inmediato superior cinco (5) días antes de la conclusión del plazo.

II.El inmediato superior comunicará por escrito dentro de 48 horas:

- a) Aceptando la ampliación del plazo, por única vez, recomendando emitir el informe final fundamentado a la conclusión del plazo.
- b) Rechazando la ampliación del plazo, al ser injustificada la solicitud de ampliación, recomendando emitir el informe final fundamentado correspondiente.



#### BOLIVIA

#### ARTÍCULO 33. (INFORMES TÉCNICOS)

Conforme a formatos, procedimientos y plazos establecidos, por el Ministerio de Justicia y Trasparencia Institucional, la UTLCC, podrá requerir informes técnicos especializados a las entidades privadas sobre los hechos o actos de corrupción objeto de la denuncia.

#### ARTÍCULO 34. (DIRECTRICES GENERALES DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN)

La UTLCC, en el marco de los artículos 4 y 25 de la Ley Nº 974 deberá agotar todos los medios idóneos y objetivos, en la gestión de denuncias, a tal efecto deberá:

- a) Analizar la pertinencia de requerimiento de información, complementación de información o de informe (s) técnico (s), para establecer la existencia del hecho o acto de corrupción.
- b) Realizar el seguimiento y monitoreo al requerimiento de información, dentro de los plazos establecidos.
- c) Verificar y contrastar la información remitida respecto al hecho o acto de corrupción.
- d) Realizar la verificación "in situ" a la Dirección, Jefatura o Unidad de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia – Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), para establecer la existencia de la información pertinente al hecho o acto de corrupción denunciado.

#### ARTÍCULO 35. (INFORME FINAL)

Concluida la recopilación de información la o el servidor la o el servidor público y el personal designado de la UTLCC, emitirá el respectivo informe final debidamente fundamentado, en el marco de los parámetros expuestos dispuestos en el artículo 26 de la Ley N° 974.

# ARTÍCULO 36. (RESULTADOS DE LA GESTIÓN DE DENUNCIAS)

- I. Emitido el informe final y puesto a conocimiento de la Máxima Autoridad de la Vicepresidencia del Estado Plurinacional de Bolivia Presidencia de la Asamblea Legislativa Plurinacional (VPEP-PALP), la UTLCC, realizara seguimiento a las recomendaciones emitidas en el informe final que pueden ser:
  - a) Archivo de antecedentes y comunicación al denunciante.
  - b) Adopción de medidas correctivas y preventivas.
  - c) Suspensión del Proceso de Contratación
  - d) Solicitud de auditoría
  - e) Solicitud de inicio de proceso administrativo o disciplinario
  - f) Presentación de denuncia penal.
- II. Verificando el cumplimiento de las recomendaciones del informe final, la UTLCC, procederá al cierre y archivo de los antecedentes.
- III. En las denuncias penales, o inicio de proceso administrativo la UTLCC, efectuera seguimiento sin intervención directa hasta su conclusión.



#### **BOLIVIA**



# FORMULARIO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS

"Las denuncias verbales serán registradas en un Formulario de Denuncias elaborado por el Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional." (Art. 22 I de la Ley N° 974 de 4 de septiembre de 2017)

La Unidad de Transparencia guardará reserva de la identidad de las personas particulares y servidoras o servidores públicos que denuncien hechos y/o delitos de corrupción (Art.17.Inc.IV-Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010\*).

# DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL DENUNCIANTE: Nombre y apellidos: Dirección: C.I. Fecha: Teléfono fijo: Celular: SOLICITA RESERVA DE IDENTIDAD INFORMACIÓN DEL (LOS) DENUNCIADO(S): Servidor(es) Público(s) denunciado(s): Instancia, dependencia a la que pertenece: 1. 2. 3. 4. 5. DESCRIPCIÓN CLARA Y DETALLADA DE LA DENUNCIA: Considere las siguientes preguntas: ¿Quién lo hizo?, ¿Cuándo?, ¿Dónde?, ¿Cómo?, de ser posible que señale el daño causado.

Jach'a Marka Sullka Irptaña Utt'a aqi Markana Kamachi Wakichaña Tantachawi Utt'a Llaqta Umallirina Ñawra Llaqtakamachina Tantakuy Umallirina Tetaruvichaguasu Jaikuerigua Jembiapoa Tetatireta Iñomboati Mborokuaiaporă Oïvae Juvicha Jembiapoa



#### ROLIVIA

			art on the test manner of the second
		4	Andrews Variation of the Control of
		t	
RUFRA PRESENTADA POR EL DEN	IJNCIANTE.		
	management by the section plan management		
ocumentos originales	SI NO Fs.		
RUEBA PRESENTADA POR EL DEN locumentos originales locumentos en copias simples	SI NO Fs.		
ocumentos originales	SI NO Fs.		
ocumentos originales ocumentos en copias simples	SI NO Fs.		
ocumentos originales ocumentos en copias simples	SI NO Fs.		
ocumentos originales ocumentos en copias simples	SI NO Fs.		
ocumentos originales ocumentos en copias simples	SI NO Fs.		
ocumentos originales ocumentos en copias simples	SI NO Fs.		
ocumentos originales ocumentos en copias simples rchivos Digitales	SI NO Fs.		
ocumentos originales ocumentos en copias simples rchivos Digitales irma del Denunciante	SI NO Fs.	Decepcionado Por Sello y Fi	rina
ocumentos originales ocumentos en copias simples rchivos Digitales irma del Denunciante	SI NO Fs.	Decepcionado Por Sello y Fi	rina
ocumentos originales ocumentos en copias simples rchivos Digitales irma del Denunciante	SI NO Fs.	Decepcionado Por Sello y Fi	rina
ocumentos originales ocumentos en copias simples	SI NO Fs.	Decepcionado Por Sello y Fi	rina
ocumentos originales ocumentos en copias simples rchivos Digitales irma del Denunciante	SI NO Fs.	Decepcionado Por Sello y Fi	rina
ocumentos originales ocumentos en copias simples rchivos Digitales irma del Denunciante	SI NO Fs.	Decepcionado Por Sello y Fi	rina